

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS.

Primer Superintendente Licenciado Juan Manuel Pérez Cova, Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11 fracción I, 16, fracción VIII, 20 fracción IX, y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 y 12 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal; 2 fracción XV 8, 9 y 10 fracción VI Bis del Reglamento de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal; así como los artículos 3 y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que el artículo 14, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho de toda persona a vivir en un entorno seguro y a la protección civil, así como a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico y, en caso de accidentes, por fallas en la infraestructura de la Ciudad; en este sentido determina que las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de diversos fenómenos.

Que el Heroico Cuerpo de Bomberos es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, que cuenta con atribuciones para controlar y extinguir todo tipo de conflagraciones e incendios que por cualquier motivo se susciten en la Ciudad; desarrollar todo tipo de labores de prevención a través de dictámenes de aquellos establecimientos contemplados en la ley de la materia, y para controlar y extinguir las fugas de gas, y derrames de gasolina y otras sustancias peligrosas que ponga en riesgo la integridad de las personas y su patrimonio, el patrimonio histórico o cultural de la Ciudad, así como aquellos que significan un riesgo para el medio ambiente, entre otras.

Que el 24 de junio de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1386, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, mediante el cual, entre otras cuestiones, se facultó al Heroico Cuerpo de Bomberos para emitir el Dictamen Técnico sobre prevención de incendios obligatorio para ciertos establecimientos mercantiles e industrias.

Que el 25 de septiembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1452 Bis, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, mediante el cual, entre otras cuestiones, se facultó al Heroico Cuerpo de Bomberos para emitir los lineamientos para la obtención del Dictamen Técnico de prevención de incendios obligatorio para ciertos establecimientos mercantiles e industrias, así como los lineamientos para la obtención del Visto Bueno para prevención de incendios en espectáculos masivos y deportivos.

Que uno de los fines de la mejora regulatoria constituye la creación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y orientadas a un funcionamiento óptimo de las actividades de la sociedad para obtener mayores beneficios mediante la eliminación o disminución de costos, que propicie el desarrollo de la actividad económica en la Ciudad de México, por lo cual, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL VISTO BUENO PARA PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MASIVOS Y DEPORTIVOS DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MARCO JURÍDICO.

Para la correcta interpretación de los presentes Lineamientos, deberán consultarse los siguientes instrumentos normativos vigentes o los que los sustituyan.

Leyes.

Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de junio de 2019.

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de enero de 2011, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de enero de 2023.

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de abril de 2023.

Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de enero de 1997, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de marzo de 2021.

Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de diciembre de 1998, última reforma 18 de diciembre de 2014.

Reglamentos.

Reglamento de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 6 de mayo de 2005, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de septiembre de 2024.

Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de agosto de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de septiembre de 2024.

Reglamento de la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal en materia de Espectáculos Masivos y Deportivos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de enero de 2003, última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de septiembre de 2024.

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de abril de 2022.

Normas Oficiales Mexicanas.

NMX-S-066-SCFI-2015, Seguridad-Equipo de Protección Contra Incendio-Sistemas Fijos-Sistemas de Rociadores Automáticos-Diseño e Instalación. Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-S-066-SCFI-2015, 25 enero 2017 Diario Oficial de la Federación.

NMX-S-069-SCFI-2020, Seguridad-Sistemas de Alarmas De Incendio y Señalización-Aplicación, Instalación, Inspección, Pruebas y Mantenimiento. Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-S-069-SCFI-2020, 15 febrero 2022 Diario Oficial de la Federación.

NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.

NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 febrero 2011. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.

NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011.

NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de Aprovechamiento de gas LP. Diseño y Construcción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2004.

NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el Manejo, Transporte y Almacenamiento de Sustancias Peligrosas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 febrero 1999.

NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 septiembre 2014.

NOM-008-SEGOB-2015, Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2016.

NOM-010-SESH-2012, Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan Gas L.P. o Gas Natural. Especificaciones y métodos de prueba. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 mayo 2013.

NOM-015-SESH-2013, Reguladores de baja presión para Gas L.P. Especificaciones y métodos de prueba. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 octubre 2013.

NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.

NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 octubre 2015.

NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 diciembre 2011.

NOM-022-STPS-2015, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016.

NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.

NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condicion de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011.

NOM-100-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida-Especificaciones. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 enero 1996.

NOM-101-STPS-1994, Seguridad-Extintores a base de espuma química. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 enero 1996.

NOM-102-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono-Parte 1: Recipientes. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 enero 1996.

NOM-103-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 enero 1996.

NOM-104-STPS-2001, Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 abril 2002.

NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio - Extintores - Servicio de mantenimiento y recarga, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2005.

NOM-207-SCFI-2018, Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2018.

NOM-213-SCFI-2018, Recipientes portátiles y recipientes transportables sujetos a presión, para contener gas licuado de petróleo. Especificaciones de fabricación, materiales, métodos de prueba e identificación (cancela a la NOM-008-SESH/SCFI-2010). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 octubre 2019.

NOM-010-SSPC-2019, Que establece los requisitos básicos para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes.

Normas Técnicas y Normas Técnicas Complementarias.

Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, del Reglamento para las Construcciones del Distrito Federal, Publicada En La Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de Febrero de 2011.

NT-SGIRPC-SDSAS-001-2021, Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de abril del 2024.

NTCPC-005-ER-2016, Simulacros y Evacuación de Inmuebles, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de mayo del 2024.

NT-SGIRPC-CAP-006-2021, Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de abril del 2024.

Términos de referencia.

TR-SGIRPC-PIPC-PADI-006-3-2024, Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para parques de diversiones, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de mayo del 2024.

TR-SGIRPC-PIPC-ECI-008-2-2024, Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para espacios culturales independientes, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de mayo del 2024.

TR-SGIRPC-PIPC-PADI-006-3-2024, Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para parques de diversiones, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de mayo del 2024.

TR-SGIRPC-PEPC-013-2024, Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Especiales De Protección Civil, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de julio de 2024.

Normas de Referencia.

NFPA 72 Código Nacional de Alarmas de Incendio.

NFPA Norma 20 Para "la Instalación de Bombas Estacionarias de Protección Contra Incendios".

NFPA Inspección 25 "Prueba y Mantenimiento de Sistemas de Protección Contra Incendios a Base de Agua".

NRF-015-PEMEX-2008 "Protección de Áreas y Tanques de Almacenamiento de Productos Inflamables y Combustibles".
NFPA 14 2007 "Instalación de Sistemas de Tubería Vertical y de Mangueras".

DEFINICIONES.

Para efecto de los presentes Términos de Referencia, además de las definiciones que señalan la Ley General de Protección Civil, la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal y su reglamento, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, se establecen las siguientes:

Artificio pirotécnico: Dispositivo de propiedades deflagrantes, sonoros, luminosos o caloríficos, elaborados a partir de sustancias químicas que de manera artesanal o industrial pueden tener aplicación lícita en diferentes actividades.

Detector para fugas de gas: Equipo fijo semifijo o portátil que trabaja mediante sensores de semiconductores de óxido metálico y que indica la presencia de gas lp o natural.

Dictamen de Verificación de instalaciones para gas: Al documento que emite la Unidad de Verificación mediante el cual se determina el grado de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004.

Efecto de llama abierta: Activación o dispositivo controlado en el que de forma esporádica o continua existe la presencia de llamas como parte de un proceso de combustión.

Espectáculo masivo: Cualquier tipo de espectáculo, cuando el número de espectadores sea superior a 2,500 personas.

Establecimientos mercantiles: El inmueble en el que una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios en forma permanente, de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México.

Fuego: Es la oxidación rápida de los materiales combustibles con desprendimiento de luz y calor. Este fenómeno consiste en una reacción química de transferencia electrónica, con una alta velocidad de reacción y con liberación de luz y calor.

Gas inflamable: Es aquel que tiene un rango inflamable con el aire a 20°C y presión de referencia de 101.3 kPa, entre otros, propano, hidrógeno, butano, pentano y etano.

Gas L.P. o Gas Licuado de Petróleo: Combustible en cuya composición predominan los hidrocarburos butano, propano o sus mezclas.

Gas Natural: la mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano, conforme a la NOM-001-SECRE-2010.

Instalaciones eléctricas: Son todos aquellos sistemas que cuenten con acometida (monofásica, bifásica o trifásica), subterránea o aérea, plantas de emergencia, subestaciones eléctricas o ambas, apartarrayos, tableros de distribución, tableros de alumbrado y control, número y tipos circuitos eléctricos, contactos, conectores, de cordón y clavijas de conexión, luminarias, portalámparas, lámparas, aparatos de consumo, bombas, bombas contra incendios.

Instalaciones Fijas para Gas: Instalación de aprovechamiento formado por dispositivos para recibir y/o almacenar Gas L.P. y Gas Natural, regular su presión, conducirlo hasta los aparatos de consumo, dirigir y/o controlar su flujo y, en su caso, efectuar su vaporización artificial y medición, con objeto de aprovecharlo en condiciones controladas. El sistema inicia en el punto de abasto y termina en los aparatos de consumo. Para efectos de lo anterior, por punto de abasto se entiende el punto de la instalación de aprovechamiento donde se recibe el Gas L.P. o Gas Natural, o la salida del medidor volumétrico que registra el consumo.

Instalaciones Temporales para Gas: Son aquellas formadas por dispositivos para recibir y/o almacenar Gas L.P. que se diseñan y colocan para su utilización durante un periodo determinado de tiempo en espectáculos, públicos, masivos, tradicionales, ferias y/o romerías.

Ley: A la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal;

Líquidos inflamables: Es cualquier sustancia que tenga presión de vapor igual o menor a 2 068.6 mm de Hg, a 20°C, una fluidez mayor a 300 en asfalto, y una temperatura de inflamación menor a 37.8°C, entre otros, barnices, lacas, gasolina, tolueno y pinturas a base de disolvente.

Lugar de menor riesgo: Sitio dentro y fuera de una instalación, cuyas condiciones de seguridad permiten a las personas refugiarse de manera provisional ante la amenaza u ocurrencia de un fenómeno perturbador.

Material combustible: Es todo aquel sólido, líquido o gas susceptible de arder con facilidad cuando entra en contacto con una fuente de ignición o de calor, con rápida propagación de flama.

Organismo: Al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

Personal de bomberos: Servidor público miembro de un cuerpo de salvaguarda de la población y protección civil, altamente especializado, encargado de la prevención de las emergencias, riesgos y desastres.

Pirotecnia de interiores: Efecto que utiliza un artificio pirotécnico que, a través de la combinación de químicos y reacciones activados mediante una chispa eléctrica o dispositivo pirotécnico independiente, crean una reacción luminosa, con presencia de humo y calor.

Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

Programa Especial de Protección Civil: Instrumento cuyo contenido establece las medidas de prevención y respuesta para actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada.

Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social, que tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Recipiente portátil: Envase metálico no expuesto a medios de calentamiento artificiales, el cual se utiliza para contener Gas L.P., diseñado y equipado para ser llenado controlando su peso, y que, por sus dimensiones, puede manejarse manualmente.

Recipiente no portátil: Envase metálico no expuesto a medios de calentamiento artificiales, el cual se utiliza para contener Gas L.P., diseñado y equipado para ser llenado en el sitio de ubicación dentro del predio o inmueble en donde se encuentra el recipiente, y que, por su peso y dimensiones, no puede manejarse manualmente.

Reglamento: Al Reglamento de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

Sistemas fijos y/o especiales contra incendios: Los equipos fijos comprenden: Redes de Hidrantes, Redes de Rociadores y Redes de Inundación. Serán obligatorias para todas las edificaciones de grado de riesgo alto en las que se manejen almacenamientos de productos o materiales inflamables.

Señales informativas: Son aquellas que facilitan a la población, la identificación de condiciones seguras.

Señales informativas de emergencia: Son las que indican a la población la localización de equipos e instalaciones para su uso en una emergencia.

Señales informativas para emergencia o desastre: Son aquellas cuya implementación está a cargo de las autoridades competentes en el momento de una emergencia o desastre, que permiten a la población localizar instalaciones y servicios dispuestos para su apoyo.

Señales de precaución: Son las que advierten a la población sobre la existencia y naturaleza de un riesgo.

Señales prohibitivas o restrictivas: Son las que prohíben y limitan una acción susceptible de provocar un riesgo.

Señales de obligación: Son las que imponen al observador, la ejecución de una acción determinada, a partir del lugar en donde se encuentra la señal y en el momento de visualizarla.

Servicio de Prevención de Incendio: Dispositivo técnico operativo consistente en el despliegue de personal, vehículos y materiales del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México en los lugares donde derivado de las acciones humanas y/o inventario de materiales combustibles el riesgo de incendio es latente.

Supervisión de Campo: visita en sitio con el objeto de revisar que en el establecimiento las condiciones de seguridad sean las necesarias para evitar poner en peligro la integridad física de las personas y asistentes al espectáculo.

Unidad Móvil de Servicios Alimentarios (Food Trucks): Unidades móviles motorizadas y/o remolcadas, equipadas expresa y exclusivamente para la oferta de alimentos y bebidas.

Visto Bueno para Prevención de Incendios en Espectáculos Masivos y Deportivos: Documento expedido por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, una vez que el establecimiento o lugar cumple con las condiciones de protección contra incendio de acuerdo con el riesgo del evento o espectáculo a realizarse.

Visita de Inspección para la Obtención del Visto Bueno para Espectáculos Públicos Masivos: Diligencia en sitio o de gabinete a cargo de personal de bomberos acreditado para tal efecto y que se sujeta a la norma de conducta y procedimientos establecidos en los presentes lineamientos, es una visita de carácter técnico para revisar o comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de prevención contra incendio en la cual se determinan las condiciones de seguridad necesarias de un establecimiento o lugar para evitar poner en peligro la integridad física de las personas asistentes al espectáculo.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

NORMA DE CONDUCTA.

Toda actividad que realice el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México tendrá como criterios rectores la honradez, la capacitación, el profesionalismo, la cultura de la prevención, la lealtad a la institución y su eficacia, así como la participación responsable en el Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, y con todos aquellos organismos públicos o privados con los que sea necesaria su relación.

OBJETIVO.

Establecer los requisitos necesarios para implementar las acciones, mecanismos y dispositivos de prevención contra incendio, encaminados a brindar una protección adecuada contra peligros causados por el fuego y en su caso contar con las condiciones necesarias para realizar una evacuación y repliegue en caso de emergencia en un espectáculo público masivo y/o deportivo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON EL VISTO BUENO PARA PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN ESPECTÁCULOS MASIVOS Y DEPORTIVOS.

Los presentes lineamientos rigen en toda la Ciudad de México y aplican a los establecimientos mercantiles, estadios y espacios abiertos destinados a la presentación de espectáculos públicos de conformidad con la clasificación del Artículo 13, inciso V de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México y a lo definido en los Términos de Referencia para la Elaboración De Programas Especiales de Protección Civil (TR-SGIRPC-PEPC-013-2024) de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Los lugares, mencionados en el párrafo anterior, deberán contar con un Visto Bueno para Prevención de Incendios en Espectáculos Masivos y Deportivos emitido por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley del Heroico cuerpo de Bomberos del D.F., Artículos 111 a 120, los artículos 35 al 39 del Reglamento de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal en materia de Espectáculos

Masivos y Deportivos, a lo indicado en los artículos 59 BIS y 62 TER del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y de conformidad con lo establecido en el numeral 6.10 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Especiales de Protección Civil de la Secretaría de Gestión Integral de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

- I. Cuando el espectáculo cuente con un aforo mayor a los 2,500 espectadores.
- II. Cuando la autoridad de la Dirección de Gobierno de la Ciudad de México, La Secretaría de Gestión Integral del Riesgo y Protección Civil o la Alcaldía lo solicite sin menoscabo del aforo.
- III. Cuando el espectáculo utilice pirotecnia durante su desarrollo.

TÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS.

LINEAMIENTO 1. ES OBLIGACIÓN DE LOS TITULARES CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. Elaborar solicitud de servicios correspondientes a Visto Bueno y Supervisión de Campo para el espectáculo público a desarrollar con al menos 10 días hábiles de antelación pero no más de 30 días hábiles de forma electrónica en el portal de Trámites y Servicios de la Ciudad de México (<https://voboespec.bomberos.cdmx.gob.mx/>) o de manera presencial en las instalaciones de la Subdirección de Prevención adscrita a la Dirección Técnica del Heroico Cuerpo de Bomberos cuando la naturaleza del trámite así lo requiera.
- II. Realizar los pagos correspondientes por la prestación de servicios ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de conformidad con lo que establece el Código Fiscal para la Ciudad de México (artículos 256 A Fracciones I y II y artículo 257) relativos a: Visto Bueno, Supervisión de Campo y Servicio de Prevención de Incendio (cuando así lo determine el Personal de Bomberos).
- III. Recibir al personal de bomberos en el lugar, fecha y hora determinados previamente a efecto de realizar la Visita de Inspección para Visto Bueno.
- IV. Acatar las observaciones y recomendaciones en materia de seguridad contra incendio y evacuación segura, asentadas en la Bitácora de Control resultado de la Visita de Inspección para Visto Bueno.
- V. Recibir al personal de bomberos para llevar a cabo la Supervisión de Campo en el lugar y fecha donde se desarrollará el espectáculo, dos horas antes de la apertura de puertas al público. En dicha diligencia se verificará que se han subsanado las inconsistencias indicadas en la Bitácora de Control de la Visita de Inspección, en caso contrario se podrá disponer de ese tiempo previo para solucionar las situaciones que pudiesen poner en riesgo la integridad de los espectadores, participantes e instalaciones. Al término de la Supervisión de Campo, una vez que las condiciones sean las adecuadas se cerrará la Bitácora y se extenderá el Visto Bueno en documento físico.

LINEAMIENTO 2 VIGENCIA.

El Visto Bueno para Prevención de Incendios en Espectáculos Masivos y Deportivos tendrá una vigencia de acuerdo con:

- I. Por duración del espectáculo. - Cubrirá la realización de actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva unitarios, es decir, que se lleven de una a cinco funciones en el mismo sitio, desarrollados en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual y que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada en la cual se llevará a cabo una supervisión de campo previa al desarrollo del espectáculo.
- II. Por temporada. – Cuando el espectáculo a desarrollar se conforme por una temporada con el mismo programa o se lleven a cabo seis o más funciones el Visto Bueno se podrá prolongar siempre que se cumpla con lo indicado en el LINEAMIENTO 4 inciso b), y cuya duración no sobrepase el año fiscal. En caso de sobrepasarlo se deberá solicitar un nuevo Visto Bueno.
- III. Por semestre. – Tratándose de establecimientos mercantiles que tengan por objeto la presentación de eventos o espectáculos públicos o deportivos en inmuebles como uso habitual del mismo y que de conformidad a la normatividad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil estén obligados a contar con Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios, una vez otorgado éste, se les podrá otorgar el Visto Bueno, sin efectuar trámites adicionales, por la vigencia del Dictamen Técnico, realizando una visita de inspección cada seis meses con el objetivo de mantener continuidad de las medidas de prevención, presentando complementario al trámite:

- a) Licencia de funcionamiento, y

b) Constancia de Registro del Programa Interno de Protección Civil en la Plataforma Digital administrada por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Adicionalmente, para mantener la vigencia del Visto Bueno, el promotor, organizador o productor deberá solicitar al HCBDF una Supervisión de Campo cada que:

- I. Se modifique la conformación de escenario;
- II. Se modifiquen los asientos para el público que incrementen el aforo autorizado;
- III. Se modifique el evento o espectáculo, así como la cantidad y tipo de materiales combustibles, o
- IV. Se utilicen artificios pirotécnicos.

La emisión del Visto Bueno cuando no sea de primera vez estará condicionada a que en el proceso inmediato anterior se haya cumplido cabalmente con todos los requerimientos y observaciones emitidas por el Organismo.

LINEAMIENTO 3. DE LA VISITA DE INSPECCIÓN PARA VISTO BUENO.

Mediante esta visita se analizan, de acuerdo con la conformación y programa del espectáculo, las necesidades de recursos y acciones para mitigar el riesgo de incendio.

Puede llevarse a cabo en sitio o de gabinete cuando aún no se inicie el montaje del espectáculo.

Emanada de dicha visita se extenderá la Bitácora de Control que indicará los datos generales del responsable del espectáculo y lo relativo al establecimiento o lugar donde se vaya a desarrollar, así como las observaciones y recomendaciones que el responsable se obliga a cumplir a efecto de preservar la integridad física de espectadores, participantes e instalaciones.

Derivado de este análisis el inspector de bomberos determinará si por la carga de materiales combustibles o las acciones inherentes a la celebración del espectáculo, se deberá de contar con un Servicio de Prevención de Incendio en el lugar, lo que se asentará por escrito en la misma bitácora de control. El responsable tiene la obligación de realizar la solicitud del servicio y efectuar los pagos correspondientes ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

LINEAMIENTO 4. DE LA VISITA DE SUPERVISIÓN DE CAMPO.

La Supervisión de Campo es la diligencia mediante la cual se verifica que lo observado durante la visita de inspección se cumpla a efecto de preservar la integridad física de las personas y las instalaciones, Es el medio de continuidad para evitar que las acciones preventivas decaigan. Se lleva a cabo dos horas antes de la celebración del espectáculo a fin de no entorpecer la operación, es complementaria al visto bueno y se deberá de cumplir de forma obligatoria de acuerdo con:

- I. Una Supervisión de campo para eventos unitarios.
- II. Una Supervisión de campo mensual para espectáculos de temporada.
- III. Una Supervisión de campo obligatoria para cada espectáculo que cambie el programa, la conformación, escenario, materiales combustibles, disposición y/o colocación de aforo en los inmuebles que cuenten con Visto Bueno Semestral o Dictamen técnico en Prevención de Incendios.

LINEAMIENTO 5. DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE INCENDIO.

Derivado del análisis realizado durante la Visita de Inspección para Visto Bueno, el personal de bomberos, adscrito a la Dirección Técnica, determinará de acuerdo con las actividades a desarrollarse y la cantidad de materiales combustibles a utilizarse (incluidos artificios pirotécnicos), la necesidad de contar con un servicio de prevención de incendio en el lugar o inmueble y por el tiempo en que se desarrolle el espectáculo.

Dicho servicio será de acuerdo con el reporte de materiales combustibles presentes y se determinará el número de elementos operativos, las características del o los vehículos y los agentes extinguidores necesarios, debiendo el responsable elaborar la solicitud de servicio correspondiente y efectuar el pago por derechos de prestación de servicio de acuerdo con el artículo 257 del Código Fiscal para la Ciudad de México vigente.

LINEAMIENTO 6. NEGATIVA DE VISTO BUENO.

El Visto Bueno para Prevención de Incendios en Espectáculos Masivos y Deportivos es un instrumento resultante de acciones contundentes para evitar o mitigar los efectos de un evento de fuego. Consta de varios pasos encaminados a dar un seguimiento en el antes, durante y después de un espectáculo público. Las causales de negativa de Visto Bueno son:

- I. El incumplimiento a las observaciones derivadas de la visita de inspección.
- II. No efectuar las solicitudes de Supervisión de Campo tal y como se establece en el lineamiento 4.
- III. Hacer caso omiso del requerimiento de Servicio de Prevención de Incendios.
- IV. Cuando al término de alguna diligencia (Inspección para Visto Bueno o Supervisión de Campo) el organizador, responsable o persona designada para atender al personal de bomberos se rehúse a firmar o recibir las bitácoras de control.
- V. Cuando personal de bomberos, una vez presente en el inmueble o lugar donde se pretenda llevar a cabo la presentación de un espectáculo público masivo o deportivo, le sea negado el acceso o la atención por el organizador, responsable o persona designada.
- VI. Para el caso de visto bueno semestral cuando en el proceso inmediato anterior se haya incurrido en los numerales que anteceden.

LINEAMIENTO 7 REVOCACIÓN DE VISTO BUENO.

Para establecimientos que cuenten con visto bueno semestral, este será revocado cuando se interrumpa la continuidad en acciones preventivas tales como:

- I. El no haber atendido observaciones durante los plazos establecidos.
- II. El incumplimiento a una o más Supervisiones de Campo conforme se indica en el Lineamiento 4 Inciso III)
- III. No cumplir con Servicio de Prevención de Incendios en los espectáculos en los que este sea un requerimiento.
- IV. Cuando al término de alguna diligencia (Inspección para Visto Bueno o Supervisión de Campo) el organizador, responsable o persona designada para atender al personal de bomberos se rehúse a firmar o recibir las bitácoras de control.
- V. Cuando personal de bomberos, una vez presente en el inmueble o lugar donde se pretenda llevar a cabo la presentación de un espectáculo público masivo o deportivo, le sea negado el acceso o la atención por el organizador, responsable o persona designada.

LINEAMIENTO 8 SANCIONES.

En caso de que el organizador o responsable del espectáculo público masivo y/o deportivo incurra en los casos que se enumeran en los Lineamientos 6 y 7, además de la negativa o revocación de Visto Bueno para Prevención de Incendios en Espectáculos Masivos y Deportivos, la Dirección Técnica del Heroico Cuerpo de Bomberos dará vista del hecho a la autoridad o autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad de México a efecto que se emitan las sanciones correspondientes.

TÍTULO CUARTO DE LA RELACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS.

CAPÍTULO 1 DE LA EVACUACIÓN Y REPLIEGUE

LINEAMIENTO 9 SEÑALIZACIÓN.

La señalización tipo informativa, informativa de emergencia, de precaución, prohibitivas o restrictivas y de obligación así como identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, deberán apegarse a lo establecido en las NOM-003-SEGOB-2010 "Señales y Avisos para Protección Civil.- Colores, Formas y Símbolos a Utilizar" y en NOM-026-STPS-2008 "Colores y Señales de Seguridad e Higiene, e Identificación de Riesgos por Fluidos Conducidos en Tuberías". Considerando, además:

- I. Todas las señalizaciones se colocarán a una altura visible, se recomienda 2.20 metros medidos desde el piso a la base de la señal, esto siempre y cuando las condiciones de isóptica en el lugar así lo permitan.
- II. Se dará preferencia a la colocación de la señalización informativa de seguridad e informativa de emergencia por sobre otros avisos y señalizaciones, evitando saturar las áreas adyacentes.

III. Para eventos en foros y espacios abiertos en los que la distancia de observación de la señalización referente a “Ruta de Evacuación”, “Salida de Emergencia” y “Zona de menor Riesgo” sea mayor a los 20 metros se deberá colocar lonas plásticas de 1 metro de largo por 0.5 metros de ancho, con los colores, figuras, y texto que indica la normatividad.

IV. La señalización dentro de recintos deberá estar iluminada o conectada a una fuente de emergente de iluminación.

V. Las señales con materiales fotoluminiscentes deberán mantenerse iluminadas mientras exista ocupación en la edificación.

LINEAMIENTO 10 RUTAS DE EVACUACIÓN.

Toda ruta de evacuación deberá ser un camino de recorrido continuo y sin obstrucciones desde cualquier punto en una edificación o espacio abierto hasta una vía pública que consiste en tres partes separadas y distintas: el acceso a la salida, la salida y la descarga de salida.

Las rutas de evacuación deberán apegarse a las disposiciones que señala la Norma Técnica Complementaria Para el Diseño Arquitectónico 2011, del Reglamento para las Construcciones del Distrito Federal.

Toda Ruta de Evacuación deberá:

I. Estar señalizada de acuerdo con lo dispuesto en el Lineamiento 8, tratándose de Ruta de Evacuación cada 15 metros lineales o cada cambio de dirección, considerando el uso de señalización tipo bandera donde las condiciones de isóptica así lo requieran.

II. Mantenerse libre de obstáculos que impidan la circulación de las personas.

III. Contar con iluminación de emergencia cuando se interrumpa la energía eléctrica o falte iluminación natural.

IV. La distancia por recorrer desde el punto más alejado del interior de una edificación, hacia cualquier punto de la ruta de evacuación, no será mayor de 40 m. En caso contrario, el tiempo máximo de evacuación de los ocupantes a un lugar de menor riesgo dentro del inmueble deberá ser de tres minutos.

V. Los elevadores no serán considerados parte de una ruta de evacuación y deberá evitarse su uso en caso de incendio o sismo.

VI. Las escaleras y rampas eléctricas podrán ser parte de una ruta de evacuación, solo cuando cuenten con botón de paro de emergencia que permita el bloqueo de su movimiento automático.

VII. Los desniveles o escalones en los pasillos, corredores y escaleras de las rutas de evacuación deberán contar con piso firme, antiderrapante y ser señalizados mediante una franja de color contrastante a lo largo del escalón de 2.5cm de ancho en su borde.

VIII. Existen facilidades para personas con capacidades diferentes.

LINEAMIENTO 11 SALIDAS DE EMERGENCIA.

Las salidas de emergencia constituyen la descarga de la ruta de evacuación, arribo a una zona de menor riesgo.

I. Las puertas deben contar con barras antipánico.

II. Cualquier puerta, pasillo o escalera que no sea un camino de acceso a la salida y que esté ubicada o dispuesta de manera tal que pueda ser confundida con una salida, deberá identificarse con un letrero con la leyenda “NO ES SALIDA”.

III. Las puertas de emergencia deberán ser señalizadas de acuerdo con lo indicado en el Lineamiento 8.

IV. En el interior, las leyendas de “SALIDA” o “SALIDA DE EMERGENCIA” deben estar iluminadas permanentemente, conectadas al sistema de alumbrado de emergencia, o con fuente autónoma y sistema de baterías.

V. Las puertas utilizadas como salida de emergencia deben abrir en el sentido del flujo de la ruta de evacuación, salvo que sean automáticas y corredizas.

VI. Deben estar libres de obstáculos, cerraduras, candados o seguros que impidan su utilización en casos de emergencia durante las horas de operación.

VII. Cuando el funcionamiento de las puertas consideradas como salidas de emergencia sean de forma automática, o mediante circuitos eléctricos o electrónicos, deberán contar con dispositivos que permitan la apertura manual.

VIII. Si se utilizan puertas de vidrio en las salidas de emergencia deben contar con vidrio templado de seguridad que cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2016.

CAPITULO DOS DE LA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO.

LINEAMIENTO 12 EXTINTORES.

Se deberá contar con extintores portátiles o móviles sobre ruedas en cumplimiento con la NOM-002-STPS-2010, de acuerdo a la clase de fuego que se pueda presentar (análisis previo durante la visita de inspección para Visto Bueno); sin menoscabo de los sistemas fijos contra incendio.

I. No exceder las distancias máximas de recorrido que se indican, por clase de fuego, para acceder a cualquier extintor, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios;

Riesgo de incendio	Distancia máxima al extintor (metros)		
	Clases A, C y D	Clase B	Clase K
Ordinario	23	15	10
Alto	23	10	10

- II. Colocar los extintores a una altura no mayor de 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor;
- III. Proteger los extintores de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento;
- IV. Que su ubicación sea en lugares visibles, de fácil acceso, libres de obstáculos y correctamente señalizados;
- V. Que cuenten con el sello o fleje de garantía sin violar;
- VI. En caso de que la norma lo exija, correspondiente al tipo de agente extinguidor, verificar que los manómetros indiquen la condición de operable;
- VII. Que mantengan la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta;
- VIII. Que no hayan sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación;
- IX. Que se verifiquen las condiciones de movilidad o transporte de los extintores móviles;
- X. Que no existan daños físicos evidentes, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones, roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento.
- XI. El extintor deberá ser puesto fuera de servicio, cuando presente daño que afecte su operación o dicho daño no pueda ser reparado, en cuyo caso deberá ser sustituido por otro de las mismas características y condiciones de operación;
- XII. Que la etiqueta, placa o grabado se encuentren legibles y sin alteraciones;
- XIII. Que indique el mes y año del último servicio de mantenimiento realizado o bien demostrar su fecha de adquisición en el caso de dispositivos nuevos para el año corriente; y,
- XIV. Los extintores de polvo químico seco deberán contar además con el collarín que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio-extintores servicio de mantenimiento y recarga, o la que la sustituya. Cuando los dispositivos sean nuevos y del año corriente, este requisito no aplica.
- XV. Los agentes extinguidores a emplearse son:

Clase de Fuego	Material combustible	Agente extinguidor
A	Sólidos: Madera, textiles, papel, cartón, etc.	Agua
		Agua destilada pulverizada
		Espumas.
		Polvo químico seco
B	Líquidos combustibles e inflamables: gasolina, diésel, aceites, grasas, pinturas y en general los derivados del petróleo	Espumas: AFFF, AR, FFFP.
		Polvo Químico Seco.
C	Equipos eléctricos energizados	Bióxido de Carbono.
		Agentes Limpios.
		Agentes Halocarbonados.
		Combinación de gases inertes
		Agua destilada pulverizada.
D	Metales Fundentes: magnesio, aluminio, zinc, sodio, etc.	Espuma con agua desmineralizada.
		Polvos especiales.
K	Aceites vegetales y grasas animales	Espuma.
		Polvos a base de acetato de potasio.
		Espumógeno grado alimenticio.

- I. El mantenimiento preventivo a los equipos extintores deberá ser de forma anual sin importar el agente extinguidor o tipo, Cuando los extintores se sometan a mantenimiento, deberán ser reemplazados con equipos de “reserva” por el prestador de servicio, en su misma ubicación, por otros del mismo tipo y capacidad, durante el tiempo que lleve el mantenimiento.
- II. Cada cinco años los recipientes serán sometidos a una prueba hidrostática y deberán presentar marca o evidencia física en el cuerpo.

LINEAMIENTO 13 SISTEMAS FIJOS CONTRA INCENDIO.

1) REDES DE HIDRANTES.

Los sistemas fijos contra incendio serán los de tubería seca o húmeda los cuales tendrán los siguientes componentes y características:

- I. Tanque o cisterna para almacenar agua, reservada exclusivamente a surtir a la red interna para combatir incendios en sus ramales principales, La capacidad mínima para este efecto será de 20,000 litros e independiente de la que se utilice para los servicios generales a menos que se garantice mediante las distancias de succión un tercio exclusivo para la red contra incendio.
- II. Tableros de control para el equipo de bombeo con dispositivos de operación automáticos y manuales.
- III. Contar con dos bombas automáticas autocebantes, una con motor de activación eléctrico y otra con motor de combustión interna a diésel, no está permitido el uso de gasolina. Dichas bombas tendrán succiones independientes para surtir a la red con una presión constante mínima de 4.2 kg/cm² (59.73 Lb/plg²) en el punto más desfavorable.
- IV. Una bomba de relevo con accionamiento mediante motor eléctrico para mantener la presión constante del sistema.
- V. Una red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente las mangueras contra incendios, dotadas de tomas siamesas, equipadas con válvula de no retorno, de manera que el agua que se inyecte por la toma no penetre a la cisterna; la tubería de la red hidráulica contra incendio debe ser de acero soldable o fierro galvanizado C-40, y estar pintada con pintura de esmalte color rojo.
- VI. Toma Siamesa de 2.5” (64 mm) de diámetro, conexión hembra tipo NH (7.5 cuerdas por cada 25 mm), cople movable y tapón macho, equipada con válvula de no retorno, de manera que el agua de la red no escape. Se colocará por lo menos una toma de este tipo en cada fachada, y en su caso, una a cada 90 metros lineales de fachada y se ubicará al paño del alineamiento a un metro de altura sobre el nivel de la banqueta.
- VII. La toma siamesa será accesible y visible al servicio de bomberos, conectada al troncal principal de la red contra incendio y no a la cisterna o fuente de suministro de agua, así como tener conexiones y accesorios compatibles con el servicio de bomberos.
- VIII. El troncal principal no debe ser menor de 3” (75mm). Los ramales secundarios tendrán un diámetro mínimo de 2” (51 mm), excepto las derivaciones para salidas de hidrante que deben ser de 1½ ” (38 mm) de diámetro y rematar con una llave de globo en L, a 1.85 m del nivel del piso, cople para manguera de 1½” (38 mm) de diámetro.
- IX. La red alimentará en cada piso, gabinetes o hidrantes con salidas dotadas con conexiones para mangueras contra incendios, las que deben ser en número tal que cada manguera cubra un área de 30 m de radio y su separación no sea mayor de 60 m. Uno de los gabinetes estará lo más cercano posible a los cubos de las escaleras.
- X. Las mangueras deben ser de 38 mm de diámetro, de doble capa de caucho y forro de material sintético, conectadas permanente y adecuadamente a la válvula y colocarse plegadas, enrolladas o en dispositivos especiales para facilitar su uso. Estarán provistas de chiflones de pasos variables de tal manera que se pueda usar como chorro de neblina, chorro de cortina o en forma de chorro directo y deberán estar dentro de un gabinete cubierto por un cristal de hasta 4 mm de espesor, y que cuente en su exterior con una herramienta, dispositivo o mecanismo de fácil apertura que permita romperlo o abrirlo y acceder fácilmente a su operación en caso de emergencia.
- XI. La red de distribución debe ser calculada para permitir la operación simultánea de al menos 2 hidrantes por cada 3,000 m² en cada nivel o zona, y garantizar una presión que no podrá ser nunca menor a 7 kg/cm² (99.5 Lb/plg²) en presión de columna (reposo) y 4.2 kg/cm² (59.73 Lb/plg²) en el punto más desfavorable a la apertura de una línea de hidrante. En dicho cálculo se debe incluir además de la presión requerida en el sistema de bombeo, la de los esfuerzos mecánicos que resista la tubería, tales como golpe de ariete y carga estática.
- XII. Para el caso que la edificación cuente con helipuerto, en cumplimiento con la circular obligatoria “Requisitos Para Regular La Construcción, Modificación y Operación de los Helipuertos”, de la Agencia Federal de Aviación Civil, se deberá contar con una red contra incendio que cumpla con un abastecimiento exclusivo de al menos 5 mil litros de agua y sistema de espuma de 500 litros, equipado con un pitón monitor y sistema de captación de derrame de combustible.
- XIII. Además de la capacitación de los brigadistas en prevención y combate de incendios se deberá contar con equipos de protección personal (casco, monja, chaquetón, guantes, pantalonera y botas) en una relación de un equipo por cada tres brigadistas.

2) ROCIADORES AUTOMÁTICOS.

Las redes de rociadores automáticos tienen el objeto de incrementar la seguridad, que ofrecen las redes de hidrantes sin que puedan sustituir a estas últimas.

El Propietario o administrador del inmueble deberá verificar que el prestador de servicio que diseñe instale o proporcione mantenimiento a este tipo de sistema, debe ser una persona con conocimientos y experiencia reconocidos, o calificado con base en la normatividad aplicable a dicho sistema, contando con las siguientes características:

- I. Almacenamiento de agua en un volumen adicional a la reserva para la red de hidrantes en función al gasto nominal del 10% del total de los hidrantes instalados en un nivel, que garantice un periodo de funcionamiento mínimo de una hora.
- II. Contar con dos bombas automáticas autocebantes: (que pueden ser las mismas del sistema de hidrantes) una con motor de activación eléctrico y otra con motor de combustión interna a diésel, no está permitido el uso de gasolina. Dichas bombas tendrán succiones independientes para surtir a la red con una presión constante nominal de los rociadores. Se requiere además obligatoriamente de una bomba jockey (de presurización de línea) que mantenga presión continua en la red.
- III. Una red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente la red de rociadores, la red hidráulica contra incendio debe ser de acero soldable o fierro galvanizado C-40 y estar pintada con pintura de esmalte color rojo.
- IV. La red alimentará en cada piso, o zona, líneas de rociadores que se activarán en forma automática e independiente por detectores de temperatura integrados.
- V. Deben instalarse los reductores de presión necesarios para evitar que en cualquier rociador se exceda la presión de trabajo de estos y válvulas normalmente abiertas que permitan el mantenimiento o reposición de rociadores sin suspender el funcionamiento de la red de hidrantes.
- VI. La red de distribución debe ser calculada para permitir la operación simultánea de al menos 5 rociadores por cada 500 m² en cada nivel y garantizar una presión que no podrá ser nunca menor 2.5 kg/cm² en el punto más desfavorable, sin reducir las condiciones de operación de la red de hidrantes. En dicho cálculo se debe incluir además de la presión requerida en el sistema de bombeo, la de los esfuerzos mecánicos que resista la tubería.
- VII. Las redes de rociadores automáticos deben estar provistas de sistema de alarma que permita al personal de vigilancia percatarse del evento.
- VIII. Los rociadores no deben emplearse en áreas con riesgo de shock eléctrico, como la cercanía a tableros, motores o cables eléctricos, o en la proximidad a material contraindicado para el uso de agua.

LINEAMIENTO 14 SISTEMAS DE DETECCIÓN.

Los detectores de incendio son dispositivos que se activan ante la presencia de humo, calor o gases de la combustión y flama. Actúan sobre un sistema de alertamiento que permite la localización del evento; su instalación será de manera voluntaria en las áreas donde exista inventarios de materiales combustibles superiores al uso de una operación diaria, El uso de detectores de tipo "local" sin conexión a un sistema son permitidos por el organismo.

LINEAMIENTO 15 ALERTAMIENTOS.

Previo al desarrollo del espectáculo se deberá emitir al menos dos mensajes de "Qué hacer en caso de emergencia", uno durante el tiempo de aforo y otro antes de iniciar el espectáculo.

De forma voluntaria se podrá utilizar un sistema de alertamiento de activación automática y manual sonoro y luminoso, que permitan a los ocupantes conocer dicho estado de alerta; estos deben ser activados simultáneamente y deben cumplir con las normas y disposiciones aplicables. Estarán colocados en los puntos estratégicos principalmente de operación y administración que aseguren que los operadores y vigilantes se puedan percatar de la ocurrencia del evento y dar pronto aviso.

LINEAMIENTO 16 ALERTAMIENTO TEMPRANO PARA SISMO

Los inmuebles y establecimientos deberán contar con receptores del sistema de alertamiento temprano para caso de sismo de conformidad con la Norma Técnica NT-SGIRPC-SDSAS-001-2021 "Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad De México, con fecha 01 de abril de 2024 que indica "El único sistema de alerta sísmica autorizado para emitir la señal de alerta por sismo es el denominado SASMEX-CDMX".

LINEAMIENTO 17 PROTECCIÓN PASIVA.



Se deberá contar con la aplicación de productos y materiales que ayuden a prevenir la propagación del fuego, protegiendo los elementos estructurales en el inmueble y materiales usados como escenografía, telones, ornato y acabados, estos materiales podrán ser de tipo retardantes, intumescentes o la combinación de ambos.

CAPITULO TRES MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE GAS L.P Y NATURAL.

Se deberá apegar a lo que se establece:

GAS L.P.

NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de Aprovechamiento de Gas LP. Diseño y Construcción.

GAS Natural.

NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural.

LINEAMIENTO 18 INSTALACIONES TEMPORALES.

- I. Toda activación que requiera el uso de gas l.p. para su operación deberá utilizar recipientes portátiles no mayores a los 10 kg de capacidad.
- II. Solamente se permite un cilindro conectado a tres metros de distancia de un aparato de consumo y otro más a manera de respaldo, este deberá resguardarse en un área ventilada y sin exposición a los rayos del Sol a una distancia de al menos cinco metros de flamas abiertas.
- III. La instalación temporal deberá comprender mangueras de caucho o neopreno para alta presión con conectores engargolados, no se permite el uso de abrazaderas de ningún tipo, deberá contar con regulador para baja presión y llave de paso de ¼ de vuelta, los recipientes deberán estar en buenas condiciones físicas: Sin oxido, golpes o daños en válvula y maneral de servicio.
- IV. Una vez terminada la conexión se deberá hacer uso de detectores electrónicos para fugas de gas a manera de comprobar que no exista salida de combustible diferente a la del aparato de consumo.

LINEAMIENTO 19 INSTALACIONES SEMIFIJAS.

- I. Para eventos en las que las activaciones con aprovechamiento de gas l.p. supere los 300 kilogramos (555 litros) se deberá instalar tanque (s) estacionarios con reguladores de presión, tubería rígida o semirrígida, equipos de medición y mangueras para alta presión entre equipo de medición y aparato de consumo. Para recipiente e instalación se deberá contar con dictamen que emita una unidad verificadora de gas. Los recipientes deberán colocarse al menos a cinco metros de distancia de las flamas abiertas
- II. Para vehículos automotores o remolques (food trucks) utilizados para la preparación y venta de alimentos que utilicen gas l.p. deberán contar con dictamen que emita una unidad verificadora de gas en lo referente a recipiente (s) e instalaciones.
- III. En caso de calentadores ambientales a base de gas lp, se deberá exhibir dictamen que emita una unidad verificadora de gas, además de contar con un técnico de forma permanente hasta el momento de desaforo total.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

Queda estrictamente prohibido la recarga de tanques estacionarios y el cambio de cilindros portátiles una vez que se haya efectuado la apertura de puertas al público, durante el desarrollo del espectáculo y en desaforo de asistentes del inmueble o lugar.

Se deberá atender los requerimientos del personal de bomberos referentes a equipos para el control y extinción de incendios emitidas durante las visitas de inspección y supervisión de campo específicas para cada activación.

LINEAMIENTO 20 INSTALACIONES FIJAS.

- I. En los inmuebles con instalaciones fijas para aprovechamiento de gas lp o natural, deberán colocar válvulas de cierre anti-sismo (tipo california) en líneas de servicio de tanques estacionarios o acometidas de gas natural.
- II. Para tanques estacionarios deberá de cumplirse con: Cambio de válvulas cada 5 años y dictamen de unidad verificadora a los diez años de fabricación del recipiente.

III. Deberán de colocarse detectores para fuga de gas fijos o semifijos en los lugares donde existan aparatos de consumo.

CAPITULO CUATRO INSTALACIONES ELECTRICAS.

LINEAMIENTO 21 INSTALACIONES ELÉCTRICAS TEMPORALES.

- I. Todas las plantas generadoras de energía eléctrica deberán colocarse al exterior en lugares con buena ventilación, no se permite la colocación dentro de carpas aun sin paredes.
- II. Para generadores tipo portátil con capacidades menores a los 6.5 kW deberán colocarse a una distancia mínima de cinco metros de las activaciones donde exista presencia del público.
- III. Las plantas generadoras de energía eléctrica cuya capacidad sea mayor a los 6.5 kW deberán estar colocadas al exterior a una distancia mínima de 20 metros de la zona de espectadores y participantes. Deberán contar con una línea de tierra física con conductor mínimo calibre 2 AWG, conectado mediante conector mecánico de cobre a una varilla de acero revestida de cobre tipo "copperweld" de al menos 5/8" (15.87 mm) de diámetro y 2.4 metros de longitud la cual estará "enterrada" en el suelo humedecido para efectos de conductividad.
- IV. Cualquiera que sea el tipo de generador (portátil o planta) deberá estar confinado con barreras físicas, señalización de "riesgo eléctrico" y extintores de polvo químico seco o espumógeno con agua desionizada.
- V. La recarga de combustibles queda prohibida durante el aforo del inmueble o lugar, así como durante la operación del equipo.
- VI. No se permite el almacenamiento de combustibles en recipientes extras en las cercanías de los equipos, estos se deberán almacenar en estricto apego a lo establecido en el Lineamiento 22.
- VII. Para los casos en que debido a la operación se requiera contar con recipientes complementarios para combustible, estos deberán contar con dispositivos de tierra física y al menos un extintor de 9 litros de capacidad de agente espumógeno AFFF AR por cada cantidad de 500 litros de combustible.
- VIII. Los conductores eléctricos tendidos a nivel de piso deberán protegerse con dispositivos de tipo "yellow jacket".
- IX. Las conexiones eléctricas a base de contacto – clavija que se encuentren a nivel de piso deberán aislarse por completo sobre todo en terrenos que puedan anegarse.
- X. Para escenarios, "grand support", torres de iluminación y sonido que sobrepasen los 4 metros de altura, instalaciones para equipos de audio (house) se deberá contar con conductores de puesta a tierra mínimo calibre 2 AWG, conectado mediante conector mecánico de cobre a una varilla de acero revestida de cobre tipo "copperweld" de al menos 5/8" (15.87 mm) de diámetro y 2.4 metros de longitud la cual estará "enterrada" en el suelo humedecido para efectos de conductividad.
- XI. Los centros de carga deberán estar instalados sobre estructuras aislados, con swicht de desconexión, señalizados, confinados y con un extintor en la cercanía mínimo de 4.5 Kg de capacidad de polvo químico seco ó 4 litros si es espumógeno con agua desionizada.
- XII. Los conductores para extensiones o alimentación de equipos de baja potencia deberán ser mínimo calibre 10 AWG.

CAPITULO CINCO ACTIVIDADES ESPECIALES.

LINEAMIENTO 22 ACTIVIDADES PIROTÉCNICAS, DE FUEGO Y EFECTOS ESPECIALES.

- I. Toda actividad que utilice artificios pirotécnicos y efectos con llama abierta deberá incluir una copia del permiso de quema expedido por la autoridad de la Alcaldía.
- II. Las zonas de quema de pirotecnia y dispositivos de llama abierta deberán estar confinadas y/o balizadas perimetralmente, de acuerdo con:
- III. Dispositivos de llama abierta y pirotecnia de escenario: 1 metro medido de la pared lateral del dispositivo utilizando balizamiento con cinta contrastante "gaffer" sobre el piso.
- IV. Cohetería y crisantemos: 10 metros medidos de la zona media de quema y deberá ser un perímetro confinado con barrera tipo "popotillo" y señalización por medio de cinta "peligro" o "precaución".
- V. En caso de vehículos de transporte y almacenamiento, así como remolques para trabajos con artificios pirotécnicos, estos deberán estacionarse a 50 metros de distancia de escenarios o activaciones, confinados con barreras físicas, señalamientos del riesgo específico y cinta "peligro" o "precaución".
- VI. Se deberá contar con los equipos extintores necesarios a razón de al menos dos extintores de 9 Kg de capacidad, conteniendo polvo químico seco por cada 30 kg de material pirotécnico.

VII. Para las activaciones de llama abierta que utilicen equipos electromecánicos y trabajen con isopar, gas propano, butano o la combinación de estos, se deberán exhibir las fichas técnicas de los dispositivos durante la visita de inspección.

VIII. En activaciones de pirotecnia o llama abierta en escenarios se deberá aplicar materiales retardantes y/o inhibidores de fuego a textiles y escenografías.

IX. Para activaciones con gases criogénicos (nitrógeno, Co2, etc) los recipientes deberán estar asegurados mediante cinchos o eslingas a estructuras firmes, los recipientes que no se encuentren conectados a ningún dispositivo deberán contar con tapa de seguridad (caperuza).

X. Las actividades en las que sea utilizado el gas helio para llenado de globos deberán presentar carta descriptiva o responsiva del gas helio utilizado, garantizando que no sea usado ninguna combinación con gases inflamables.

LINEAMIENTO 23 MANEJO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE MATERIALES COMBUSTIBLES.

Para los espectáculos en los que se presenten actividades con vehículos de combustión interna, el almacenamiento de combustibles de reserva deberá ser en recipientes adecuados y fabricados para ese fin:

- I. Recipientes fabricados con metal o resinas epóxicas, con sistema de ventilación,
- II. Vertederos tipo "mamila",
- III. Preferentemente utilizar código de colores: Rojo- gasolina, Amarillo – diesel, Verde – aceites.
- IV. Queda prohibido el uso de recipientes hechos de plástico de pared delgada.

Los recipientes que almacenarán combustibles de reserva deberán concentrarse en una zona al menos 50 metros de distancia de los vehículos en operación:

- I. Será un área techada, ventilada y confinada,
- II. Señalizada conforme a la NOM-003-STPS-2011, y NOM-026-STPS-2008.
- III. Con presencia de personal brigadista en todo momento y,
- IV. Al menos dos extintores de 9 litros de capacidad de agente espumógeno AFFF AR por cada cantidad de 500 litros de combustible independiente al Servicio de Prevención de Incendio obligatorio en estos espectáculos.

CAPITULO SEIS CAPACITACIÓN

LINEAMIENTO 24 OBLIGACIÓN.


- I. Se deberá brindar al personal brigadista la capacitación en Prevención y combate de incendio, sin menoscabo al cumplimiento de conformación de brigadas como se establece en los Términos de referencia.
- II. Se deberá efectuar al menos un simulacro anual con hipótesis de incendio.

CAPÍTULO SIETE DEL CUMPLIMIENTO.

LINEAMIENTO 25 GUÍA.

A continuación, para mejor entendimiento se listan los rubros a sujetos de observación durante las visitas de inspección indicadas en los presentes lineamientos:

PROTOCOLO DE INSPECCIÓN PARA DICTAMINACIÓN EN PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

<i>Factor de evaluación</i>	<i>Criterios para considerarlo adecuado</i>	<i>Adecuado (si/no/no aplica)</i>	<i>Observaciones</i>
Señalización	Colocación a una altura visible, se sugiere a 2.20 metros (del piso a la base de la señal).		
	Priorización en relación con otros avisos y señalizaciones.		

	Para eventos en foros y espacios abiertos donde la distancia de observación de la señalización referente a “Ruta de Evacuación”, “Salida de Emergencia” y “Zona de menor Riesgo” sea mayor a los 20 metros, se cuenta con lonas plásticas de 1 metro de largo por 0.5 metros de ancho, con los colores, figuras, y texto que indica la normatividad.		
	La señalización dentro de recintos deberá estar iluminada o conectada a una fuente de emergente de iluminación.		
	Las señales fotoluminiscentes están continuamente iluminadas mientras el recinto está ocupado.		
	Símbolos y colores adecuados.		
	Ubicación en los lugares precisos y en cantidad suficiente.		
	Tamaño adecuado.		
	Adecuadas condiciones de visibilidad.		
Evacuación	La ruta de evacuación está señalizada cada 15 metros lineales y/o cada cambio de dirección, además cumple con lo establecido en el Lineamiento 8 inciso “c”.		
	La ruta de evacuación está libre de obstáculos y garantiza la adecuada y segura circulación de las personas.		
	La ruta de evacuación cuenta con iluminación de emergencia.		
	La distancia por recorrer desde el punto más alejado del interior de la edificación hacia cualquier punto de la ruta de evacuación no es mayor a 40 metros.		
	Los elevadores no son considerados parte de una ruta de evacuación, deberá evitarse su uso en caso de incendio o sismo.		
	Las escaleras eléctricas cuentan con botón de paro de emergencia para bloquear su movimiento por lo que pueden ser usadas para la evacuación.		
	Los desniveles y escalones en los pasillos, corredores, escaleras de las rutas de evacuación tienen piso firme, antiderrapante y señalización con una franja de color contrastante a lo largo del escalón de 2.5 cm de ancho en su borde.		
	Existen facilidades para personas con capacidades diferentes.		
Salidas de emergencia	Las puertas de salidas de emergencia cuentan con barras antipánico, el estado y operatividad de las puertas y salidas de emergencias es óptimo.		
	Las puertas, pasillos o escaleras que no llevan a la salida y que pueden confundirse con una salida están identificadas con la leyenda “NO ES SALIDA”.		
	Las puertas de emergencia deberán ser señalizadas de acuerdo con lo indicado en el Lineamiento 8 inciso “c”.		
	En el interior, las leyendas de “SALIDA” o “SALIDA DE EMERGENCIA” deben estar iluminadas permanentemente, conectadas al sistema de alumbrado de emergencia, o con fuente autónoma y sistema de baterías.		
	Las puertas de las salidas de emergencia abren en el sentido del flujo, son automáticas o corredizas.		
	Las puertas de las salidas de emergencia están libres de obstáculos, cerraduras, candados o seguros.		
	Las puertas automáticas y/o con dispositivos electrónicos cuentan con operación manual para casos de emergencia.		
	Las puertas de vidrio de las salidas de emergencia cuentan con vidrio templado de seguridad que cumple con la NOM-146-SCFI.		
	Las puertas de emergencia están debidamente señalizadas por dentro y fuera, estas últimas con la leyenda “No obstruir”.		

Extintores	No exceder las distancias máximas de recorrido que se indican, por clase de fuego, para acceder a cualquier extintor, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios.		
	Colocar los extintores a una altura no mayor de 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor.		
	Proteger los extintores de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento.		
	Que su ubicación sea en lugares visibles, de fácil acceso, libres de obstáculos y correctamente señalizados.		
	Que cuenten con el sello o fleje de garantía sin violar.		
	Verificar que los manómetros indiquen la condición de operable.		
	Que mantengan la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta.		
	Que no hayan sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación.		
	Que se verifiquen las condiciones de movilidad o transporte de los extintores móviles.		
	Que no existan daños físicos evidentes, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones.		
	Que la etiqueta, placa o grabado se encuentren legibles y sin alteraciones.		
	Que indique el mes y año del último servicio de mantenimiento realizado o bien demostrar su fecha de adquisición en el caso de dispositivos nuevos.		
	Los extintores de polvo químico seco deberán contar además con el collarín que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005.		
	El mantenimiento preventivo a los equipos extintores deberá ser de forma anual sin importar el agente extinguidor o tipo, deberán ser reemplazados con equipos de "reserva" por el prestador de servicio.		
	Cada cinco años los recipientes serán sometidos a una prueba hidrostática y deberán presentar marca o evidencia física en el cuerpo.		
Redes de hidrantes	El sistema de almacenamiento tiene las siguientes características, tanque o cisterna para almacenar agua en su capacidad mínima es de 20,000 litros y está reservado a surtir la red contra incendio garantiza al menos un tercio de la capacidad exclusiva para la red contra incendio.		
	Los tableros de control para el equipo de bombeo se encuentran en operación automática.		
	Cuenta con red de hidrantes conectadas permanente en modo automático y operación manual emergente.		
	Cuenta con al menos dos bombas automáticas autocebantes, una eléctrica y otra de motor de combustión interna, cuenta con succiones independientes para surtir con una presión constante mínima de 4.2 kg/cm ² en el punto más desfavorable.		
	Se cuenta con una bomba de relevo para mantener la presión constante del sistema.		
	El estado y operatividad de la red de hidrantes es de conformidad a norma.		
	Toma Siamesa de 2.5" (64 mm) de diámetro, conexión hembra tipo NH (7.5 cuerdas por cada 25 mm), cople movable y tapón macho, equipada con válvula de no retorno, de manera que el agua de la red no escape.		
	La toma siamesa es accesible y visible al servicio de bomberos, conectada al troncal principal de la red contra incendio y no a la cisterna o fuente de suministro de agua, así como tener conexiones y accesorios compatibles.		
	Tomas siamesas están equipadas con válvula de no retorno, con tubería de acero soldable o fierro galvanizado C40 pintada con esmalte color rojo.		

	Hay al menos una toma siamesa en cada fachada, a cada 90 metros lineales y al paño del alineamiento a un metro de altura sobre el nivel de la banqueta.		
	El troncal principal es de 3" (75mm), los ramales secundarios tendrán un diámetro mínimo de 2" (51 mm), excepto las derivaciones para salidas de hidrante que deben ser de 1½ " (38 mm) de diámetro y rematar con una llave de globo en L, a 1.85 m del nivel del piso, cople para manguera de 1½" (38 mm) de diámetro.		
	La red hidráulica alimenta cada piso, gabinete o hidrante; tiene salidas con conexiones para mangueras contra incendios tipo industrial		
	Las mangueras contra incendios son las suficientes para cubrir un área de 30 metros de radio y su separación no es mayor a 60 metros.		
	Las mangueras están plegadas, enrolladas o en dispositivos especiales, están provistas de pitones de tres pasos (para usarlas como chorro de protección, chorro de ataque, chorro directo).		
	Las mangueras están dentro de un gabinete cubierto con un cristal de hasta 3mm de espesor, cuenta con una herramienta o mecanismo de fácil apertura.		
	Al menos uno de los gabinetes está cercano al cubo de las escaleras.		
	Las mangueras son de 38mm de diámetro (1.5"), de material sintético, están permanentemente conectadas a la válvula y en buen estado.		
	La red de distribución permite la operación simultánea de al menos 2 hidrantes por cada 3,000 metros cuadrados en cada nivel o zona, garantiza una presión no menor a 2.5kg/cm2 en el punto más desfavorable y 7kg/cm2 en presión de columna.		
	La presión en columna de la red es mínimo de 7 Kg/cm2 (99.5 Lb/plg2)		
	Para el caso que la edificación cuente con helipuerto, en cumplimiento con la circular obligatoria "Requisitos Para Regular La Construcción, Modificación y Operación de los Helipuertos", de la Agencia Federal de Aviación Civil, cuenta con una red contra incendio que cumpla con un abastecimiento exclusivo de al menos 5 mil litros de agua y sistema de espuma de 500 litros, equipado con un pitón monitor y sistema de captación de derrame de combustible.		
	Se cuenta con equipos de protección personal completos (Chaquetón, pantalonera, casco, monja, guantes, botas) y en cantidad suficiente.		
	La red de hidrantes no se encuentra ubicada en estaciones de servicio o en locales o áreas de equipos eléctricos.		
	El motor de combustión de la bomba auxiliar funciona a base de diésel.		
	Se cuenta con una válvula de retorno para pruebas estáticas.		
	El estado y operatividad de la red de tubería es funcional.		
	Se cuenta con una bitácora de control para registro de pruebas y mantenimiento.		
	Además de la capacitación de los brigadistas en prevención y combate de incendios cuenta con equipos de protección personal (casco, monja, chaquetón, guantes, pantalonera y botas) en una relación de un equipo por cada tres brigadistas.		
Rociadores automáticos	Existe red de rociadores complementaria a la red de hidrantes.		
	El sistema de bombeo es independiente a la red contra incendio.		
	Almacenamiento de agua en un volumen adicional a la reserva para la red de hidrantes en función al gasto nominal del 10% del total de los hidrantes instalados en un nivel, que garantice un periodo de funcionamiento mínimo de una hora.		

	Cuenta con dos bombas automáticas autocebantes: (que pueden ser las mismas del sistema de hidrantes).		
	Cuenta red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente la red de rociadores, la red hidráulica contra incendio debe ser de acero soldable o fierro galvanizado C-40 y estar pintada con pintura de esmalte color rojo.		
	La activación de los rociadores es de manera automática y cuenta con dispositivo de disparo automático o capsuls (indique el rango de temperatura).		
	La operación es simultánea de al menos 5 rociadores por cada 500 m2 en cada nivel y garantizar una presión que no podrá ser nunca menor 2.5 kg/cm2 en el punto más desfavorable.		
	Se cuenta con reductores de presión para evitar exceder la presión de trabajo de los rociadores.		
	Cuenta con sistema de alarma que permita al personal de vigilancia percatarse del evento.		
	Los rociadores no están en áreas con riesgo de shock eléctrico, como la cercanía a tableros, motores o cables eléctricos, o en la proximidad a material contraindicado para el uso de agua.		
	Se cuenta con una bitácora de control para registro de pruebas y mantenimiento.		
Sistemas de detección	Cuenta con detectores térmicos, infrarrojos o ultravioleta, para el caso de gases combustibles.		
	Un sistema de detección con un detector fotoeléctrico cada 80m ² mínimo sin obstrucciones entre el contenido del área y el detector y con una separación máxima de 9 metros entre los centros de los detectores.		
	El sistema de detección es operativo, se encuentra en buen estado y conectado a un tablero de control.		
	Los detectores cuentan con un sistema de supervisión que permite su verificación sin desmontarlos.		
	Cuenta con al menos dos sistemas de alarmas visuales y sonoras conectadas a un tablero o monitor en el módulo de control y/o de vigilancia.		
	El sistema de alarmas funciona con suministro de energía eléctrica de corriente alterna y cuenta con baterías de respaldo. La canalización eléctrica para el cableado es a prueba de explosión.		
	¿Existe detección local?.		
	Se cuenta con una bitácora de control para registro de pruebas y mantenimiento.		
Sistema de Alertamiento	Previo al desarrollo del espectáculo se emitirá al menos dos mensajes de "Qué hacer en caso de emergencia", uno durante el tiempo de aforo y otro antes de iniciar el espectáculo.		
	Tiene un área de control y vigilancia.		
	Se cuenta con sistemas de activación automática asociados a detectores		
	Cuenta con sistemas de alertamiento manual.		
	Los dispositivos manuales están colocados uno por cada 200 metros cuadrados, en lugares visibles, en las áreas de trabajo, en las áreas de concentración de personas y en los locales de permanencia de vigilancias del edificio.		
	Los sistemas de rociadores automáticos pueden emplear sistemas mecánicos de sirenas, campanas u otros artefactos sonoros cuya fuente de locomoción esté asociada al paso del agua.		
	El sistema de alertas es operativo y se encuentra en buen estado.		
	Tiene un dispositivo sonoro y un dispositivo luminoso de alarma.		

	Los dispositivos luminosos y sonoros están conectados simultáneamente.		
	Los dispositivos sonoros y luminosos están ubicados de tal forma que todos los asistentes del inmueble pueden enterarse de la ocurrencia del evento, incluyendo todo el recorrido de las rutas de evacuación.		
	Las alarmas sonora y luminosa cuentan con una fuente de energía autónoma e ininterrumpible para el funcionamiento del sistema por lo menos para 30 minutos, incluyendo el consumo de luces y bocinas. La energía se suministra por sistema de emergencia de existir una planta.		
	Se cuenta con una bitácora de control para registro de pruebas y mantenimiento.		
Alertamiento temprano para sismo	Cuenta con receptores del sistema de alertamiento temprano para caso de sismo de conformidad con la Norma Técnica NT-SGIRPC-SDSAS-001-2021.		
Inflamabilidad de pisos, techos, paredes	Se cuenta con documentales de aplicación o materiales de origen con retardantes, intumescentes o ignífugos.		
Manejo y aprovechamiento de gases combustibles	Toda activación que requiera el uso de gas l.p. para su operación utiliza recipientes portátiles no mayores a los 10 kg de capacidad.		
	Solo se permite instalar un cilindro conectado a tres metros de distancia de un aparato de consumo y otro más a manera de respaldo, este deberá resguardarse en un área ventilada y sin exposición a los rayos del Sol a una distancia de al menos cinco metros de flamas abiertas.		
	La instalación temporal cuenta con mangueras de caucho o neopreno para alta presión con conectores engargolados, no se permite el uso de abrazaderas de ningún tipo, deberá contar con regulador para baja presión y llave de paso de ¼ de vuelta.		
	Los recipientes están en buenas condiciones físicas: Sin oxido, golpes o daños en válvula y maneral de servicio.		
	Se comprobó que en la instalación temporal no exista salida de combustible diferente a la del aparato de consumo (fugas de gas).		
	Si el aprovechamiento de gas l.p. supera los 300 kilogramos (555 litros) los tanque (s) estacionarios instalados cuentan con reguladores de presión, tubería rígida o semirrígida, equipos de medición y mangueras para alta presión entre equipo de medición y aparato de consumo.		
	Se cuenta con dictamen que emite una unidad verificadora de gas para Instalaciones Temporales.		
	Los recipientes están colocados al menos a cinco metros de distancia de las flamas abiertas.		
	Los vehículos automotores o remolques utilizados para la preparación y venta de alimentos que utilicen gas l.p. cuentan con dictamen que emite una unidad verificadora de gas en lo referente a recipiente (s) e instalaciones.		
	En caso de contar con calentadores ambientales a base de gas lp, se exhibe dictamen que emita una unidad verificadora de gas, y se cuenta con un técnico de forma permanente hasta el momento de desaforo total.		
	Los tanques estacionarios para gas LP se encuentran dentro del primer periodo de vigencia de 10 años.		
	Las válvulas de tanques estacionarios han sido cambiadas cada 5 años.		
	El llenado es inferior al 85% de su capacidad.		
	Cuenta con sistema de tierra física.		

	Para instalaciones fijas, las bases de sustentación de los recipientes se encuentran aseguradas a la superficie.		
	Las condiciones físicas del recipiente son las adecuadas y cuenta con todos sus aditamentos.		
	La identificación de fluidos es la adecuada.		
	Cuenta con válvulas de cierre anti-sismo (tipo california) en líneas de servicio de tanques estacionarios o acometidas de gas natural.		
	Las líneas de llenado y distribución cuentan con los colores de seguridad.		
	Se cuenta con detectores para fuga de gas fijos o semifijos en los lugares donde existan aparatos de consumo.		
Instalaciones Eléctricas	Todas las plantas generadoras de energía eléctrica se encuentran colocadas al exterior a una distancia mínima de 20 metros de la zona de espectadores y participantes, en lugares con buena ventilación, no se permite la colocación dentro de carpas aun sin paredes.		
	Para generadores tipo portátil con capacidades menores a los 6.5 kW deberán colocarse a una distancia mínima de cinco metros de las activaciones donde exista presencia del público.		
	Cuentan con una línea de tierra física con conductor mínimo calibre 2 AWG, conectado mediante conector mecánico de cobre a una varilla de acero revestida de cobre tipo "copperweld" de al menos 5/8" (15.87 mm) de diámetro y 2.4 metros de longitud la cual estará "enterrada" en el suelo humedecido para efectos de conductividad.		
	Cualquier tipo de generador (portátil o planta) se encuentra confinado con barreras físicas, señalización de "riesgo eléctrico" y extintores de polvo químico seco o espumógeno con agua desionizada.		
	¿La recarga de combustible se hizo antes de la operación del evento?, queda prohibida la recarga de combustible durante el aforo del inmueble o lugar, así como durante la operación del equipo.		
	¿Existe almacenamiento de combustibles en recipientes extras en las cercanías de los generadores?.		
	Para los casos en que debido a la operación se requiera contar con recipientes complementarios para combustible, estos cuentan con dispositivos de tierra física y al menos un extintor de 9 litros de capacidad de agente espumógeno AFFF AR por cada cantidad de 500 litros de combustible.		
	Los conductores eléctricos tendidos a nivel de piso están protegidos con dispositivos de tipo "yellow jacket".		
	Las conexiones eléctricas a base de contacto – clavija que se encuentren a nivel de piso se encuentran aisladas por completo sobre todo en terrenos que puedan anegarse.		
	Para escenarios, "grand support", torres de iluminación y sonido que sobrepasen los 4 metros de altura, instalaciones para equipos de audio (house) se cuenta con conductores de puesta a tierra mínimo calibre 2 AWG, conectado mediante conector mecánico de cobre a una varilla de acero revestida de cobre tipo "copperweld" de al menos 5/8" (15.87 mm) de diámetro y 2.4 metros de longitud la cual estará "enterrada" en el suelo humedecido para efectos de conductividad.		
Los centros de carga están instalados sobre estructuras aislados, con swicht de desconexión, señalizados, confinados y con un extintor en la cercanía mínimo de 4.5 Kg de capacidad de polvo químico seco ó 4 litros si es espumógeno con agua desionizada.			

	Los conductores para extensiones o alimentación de equipos de baja potencia son de calibre 10 AWG como mínimo.		
	Las cajas de distribución, interruptores, contactos y equipos cuentan con sus respectivas puertas y envolventes.		
	Las conexiones son seguras, se encuentran dentro de las cajas de distribución.		
	Los tomacorrientes e interruptores están en buen estado de conservación		
	Las tomas y tableros son seguros, tienen tapas y están adecuadamente montadas (no hay tomas o tableros improvisados en bases de madera y sin tapas).		
	Las conexiones de equipos no sobrecargan los tomacorrientes.		
	Existen sistemas de tierra físicas estructurales, de equipos eléctricos y para protección de descargas atmosféricas.		
	Todas las instalaciones están verificadas por un corresponsable.		
Activaciones pirotécnicas, de fuego y efectos especiales.	Toda actividad que utilice artificios pirotécnicos y efectos con llama abierta deberá incluir una copia del permiso de quema expedido por la autoridad de la Alcaldía.		
	Las zonas de quema de pirotecnia y dispositivos de llama abierta deberán estar confinadas y/o balizadas perimetralmente.		
	Los dispositivos de llama abierta y pirotecnia de escenario esta a 1 metro medido de la pared lateral del dispositivo utilizando balizamiento con cinta contrastante "gaffer" sobre el piso.		
	Cohetería y crisantemos estan a 10 metros medidos de la zona media de quema y deberá ser un perímetro confinado con barrera tipo "popotillo" y señalización por medio de cinta "peligro" o "precaución".		
	En caso de vehículos de transporte y almacenamiento, así como remolques para trabajos con artificios pirotécnicos, estos deberán estacionarse a 50 metros de distancia de escenarios o activaciones, confinados con barreras físicas, señalamientos del riesgo específico y cinta "peligro" o "precaución".		
	Se deberá contar con los equipos extintores necesarios a razón de al menos dos extintores de 9 Kg de capacidad, conteniendo polvo químico seco por cada 30 kg de material pirotécnico.		
	Para las activaciones de llama abierta que utilicen equipos electromecánicos y trabajen con isopar, gas propano, butano o la combinación de estos, se exhibe fichas técnicas de los dispositivos.		
	En activaciones de pirotecnia o llama abierta en escenarios cuenta con aplicación de materiales retardantes y/o inhibidores de fuego a textiles y escenografías.		
	Para activaciones con gases criogénicos (nitrógeno, Co2, etc) los recipientes están asegurados mediante cinchos o eslingas a estructuras firmes, los recipientes que no se encuentren conectados a ningún dispositivo, cuenta con tapa de seguridad (caperuza).		
	Las activaciones en las sea utilizado el gas helio para llenado de globos, presenta carta descriptiva o responsiva del gas helio utilizado, garantizando que no sea usado ninguna combinación con gases inflamables.		

Materiales peligrosos	Para los espectáculos en los que se presenten actividades con vehículos de combustión interna, el almacenamiento de combustibles de reserva cuenta con recipientes adecuados y fabricados para ese fin: Recipientes fabricados con metal o resinas epóxicas, con sistema de ventilación, vertederos tipo “mamila”, preferentemente utilizar código de colores: Rojo-gasolina, Amarillo - diesel, Verde -aceites.		
	Queda prohibido el uso de recipientes hechos de plástico de pared delgada.		
	Los recipientes que almacenarán combustibles de reserva, están concentrados en una zona al menos 50 metros de distancia de los vehículos en operación.		
	Están en un área techada, ventilada, confinada, señalizada, con personal brigadista en todo momento y al menos dos extintores de 9 litros de capacidad de agente espumógeno AFFF AR por cada cantidad de 500 litros de combustible independiente al Servicio de Prevención de Incendio obligatorio en estos espectáculos.		
	El almacenamiento de los productos químicos existentes en el establecimiento cumple plenamente con las especificaciones puntuales establecidas en las hojas de seguridad.		
	La identificación del o los materiales es la adecuada.		
	Cuenta con código de colores para identificación de fluido en tubería.		
	Cuenta con dique para contención de derrame.		
	El recipiente se encuentra en buen estado físico, cuenta con un dispositivo para medir su nivel y no presenta fugas.		
	Cuenta con procedimientos y materiales para contención de derrames.		
	Los contenedores apropiados para el tipo de producto y existen en cantidad suficiente.		
	Capacitación	Se manifiesta contar con la capacitación al personal en al menos:	
Prevención y combate de incendio.			
Primeros auxilios.			
Comunicación.			
Evacuación y repliegue.			
Se llevan a cabo al menos un simulacro anual con hipótesis de incendio.			

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Ciudad de México, a los 29 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro

**PRIMER SUPERINTENDENTE
LIC. JUAN MANUEL PÉREZ COVA
DIRECTOR GENERAL
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS
CIUDAD DE MÉXICO.**